

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Con el escrito de suspensión solicitado por la partes de común acuerdo, para que se sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2021.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sust. No. 234

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Abril De Dos Mil Veinte (2021).

En las presentes diligencias, mediante escrito que antecede las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de seis meses y a su vez, el demandado se da por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, renunciando al término para proponer excepciones y contestar la demanda, advirtiendo que no se encuentra notificado a la fecha de presentación de esta solicitud.

Dando alcance al pedimento elevado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 161 y 301 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Art. 161 del C.G. del P.).

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **JOSE OMAR FRANCO RINCON** del mandamiento de pago dictado en su contra, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria